7.º

LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA DE ZARAGOZA RESPONDE A LA DECLARATORIA DEL MANDATO DE MANVTENCION que han obtenido sus Racioneros de la S. R.

LA. S. Iglesia Metropolitana de Çaragoça respõdiẽdo a vna declaratoria de vn mandato de manutencion de la S. Rota, en que cõdena a su Cabildo a q̃ manutẽga a die motæ litis, a los Racioneros en tres reales cada dia de distribuciõ diurna, de la bolsa comun de Aniuersarios, y distribuciones: sub pœnis interdicti, &c. Dize, que desseãdo como verdaderos hijos de obediencia obedecer este mandato (no obstante que le constaua, que en dicha bolsa no ay hazienda para pagar, aun conforme las diminuciones hechas de distribuciones) ha hecho de nueuo reconocer los libros de dicha bolsa, cotejandolos con las partidas que le carga la Rota en sus decisiones, en que ha hallado, que se han recibido por los contadores que hizieron estas quentas manifiestos errores infacto aplicando a esta bolsa diuersas cantidades que no son della, ò no son para distribuciones, sino para otros diferentes cargos, y vsos, y por ser estos de tal condicion, que dexan impossibilitado al Cabildo a la execucion de dicho mandato, pues le condena con pretesto de que ay hazienda, no auiendola, suplica a la S. Rota se sirua de atender a fundamento tan solido, que imposibilita la execucion del mandato, pues aunque dessea obedecer no puede, pues no ay de donde, y a lo imposible no ay obligacion.

Para lo qual suplica se aduierta, que dicha bolsa solamente ha tenido de entrada anua 9148. libras. de los quales los 4091. libras. 16. sueldos. 4. din. son para pagar los cuerpos de las Raciones, Missas rezadas, y otras fundaciones, por auerse fundado para

eſtos fines,y no poderſe aplicar para otros;y de lo reſtante, que ſon 5056.lib.6.ſuel.4.di.a que añadidos 1148. lib.6. ſuel.6. di.del reſiduo que queda de la hazienda de vſos,y beneuiſos,y de lo que ha entrado para diuerſas fundaciones,que ſe ha conſumido en eſto,por no baſtar lo que auia para las diſtribuciones que oy ſe dã, quedando el Cabildo obligado a dichas fundaciones, haze la ſuma de 6204. lib. 12. ſuel.6. di. toda la qual es neceſſaria para pagar las diſtribuciones etiam hechas las diminuciones que han originado eſta lite.

Y ha procedido en eſto con tanta juſtificacion, que perteneciendole en eſtas diſtribuciodes doblada porcion, que a los Racioneros;en 6.de Deziembre 1605.ſe contentò de lleuarla ſencilla como vn Racionero durante ſu beneplacito: y en todas las rebajas de diſtribuciones que ſe han hecho, han ſido iguales los Capitulares con los Racioneros, de modo que el daño ha ſido igual.

Y que ſola eſta renta aya para diſtribuciones,cõſta claramente por los libros,de los quales ſacadas las obligaciones preciſas con que ſe han dejado otras rentas,ſolamẽte reſta para diſtribuciones la dicha cantidad, y auer de pagar della a 3. reales conforme el mandato,ya ſe vee quan impoſible es,y no pudiendo el Cabildo por eſta impoſsibilidad cumplir con dicho mandato, ſuplica ſe atiendã los errores in facto de que ha reſultado, por la confuſion de los Contadores.

Ha ſido el principal, Que los Contadores a quienes cometiò la Rota hazer la quenta de la Bolſa de diſtribuciones,no ſolo puſieron en ella las cãtidades dichas, pero otras muchas pertenecientes a otras Bolſas,y a diferẽtes vſos,haziẽdo vn cumulo de todo.

Y ſiendo verdad, que en la Igleſia ay vna menſa Capitular, diſtinta de la Bolſa de diſtribuciones;a la qual pertenecen diuerſas rentas,para vſos y neceſidades della,y otros beneuiſos, como conſta por Bulas Apoſtolicas,como ſon los frutos de la Plebania de Martin y ſus anexos (que ſe arriendan en 900.lib.) aplicadas para vſos y neceſidades de la Igleſia, por Bula de Paulo III. año

1534.

1534. Y la Retoria de Alpiñes (que se arrienda en 410. lib.) de la qual por lo menos la mitad es para vsos de la Iglesia, por Bula de Iulio III. Id. Augusti 1511. Y el Arcidianato de Puerto Auajo, que descontando la mesada (que es 1300. lib.) a razon de mil escudos tan solamente, monta 2000. lib. del qual tambien por lo menos la mitad es para vsos y beneuisos, por Bula de Paulo III. 28. de Nouiembre 1543. q̃ todo esto suma 2105. lib. toda la qual cantidad sin distincion suponen que es de distribuciones.

Y este error ha nacido por auer administrado esta Bolsa Capitular, la misma persona que administraua la de distribuciones; y dado quenta de ambas administraciones en vn libro, de donde los Contadores sacaron la quenta sin distinguir estas haziendas, aplicandolas todas a distribuciones.

A mas desto aplican los Contadores a esta Bolsa de distribuciones 3400. lib. que son de los bienes suprimidos a la mensa Canonical, por la Bula de secularidad, para solos Canonigos; solo por auer estado esta cãtidad en la dicha Bolsa, desde el año 1607. hasta el de 1614. sin aduertir, que la causa fue, porque teniendo obligacion los Canonigos, segun dicha Bula de secularidad *n. 78.* de hazer vna Bolsa nueua para distribuciones de Dignidades y Canonigos, de los bienes que se suprimieron de las Dignidades a la mensa Canonical, no auiendose podido ajustar esta, por algunas dificultades que se ofrecieron con el Señor Arçobispo Don Tomas de Borja, que como delegado Apostolico la deuia hazer con consejo del Cabildo, puso el dicho Cabildo, para que no quedasen defraudadas las Dignides, el primero de Abril 1607. en la Bolsa antigua comun de distribuciones, como en deposito, 3400. lib. de los bienes suprimidos (que parecio por entonces ser la cantidad poco mas ò menos, de que se deuia formar la nueua Bolsa) con que lleuaron doble porcion los Canonigos y Dignidades. Continuose esto hasta el año 1610. que por hallarse muy diminuidos, y ver que con la espulsion de los moros se acabarian del todo los frutos y rentas de ambas Bolsas, sino se quitauan vn genero de distribuciones, que llamauan Vltras, el Cabildo, con la

facultad que tiene de Benedicto XIII.de aumentar y diminuir las distribuciones,quitó a las Dignidades,Canonigos,y Racioneros las dichas Vltras;y por la parte de las 3400.lib.con que correspō-dia la mensa Canonical a las vltras, se quitaron 480.lib. El año 1614.auiendose ajustado con el Señor Don Pedro Manrique Arçobispo imediato sucesor,las dificultades, que retardaron con el antecesor,la formacion de la nueua Bolsa para Dignidades y Canonigos,conforme la Bula de la secularidad *num. 78*.como Delegado Apostolico,de consintimiento de Dignidades y Canonigos la erigiò;para la qual retirò la cantidad,que hasta la ereccion desta nueua Bolsa,auia puesto la mensa Canonical en la de las distribuciones, con que dexaron de lleuar las Dignidades y Canonigos la porcion doblada de la bolsa antigua de distribuciones,y teniendo los Canonigos,como se ha dicho, drecho en dicha Bolsa antigua a doblada porcion, boluieron a contentarse, viendo su tenuidad,con igual porcion que los Racioneros, durante su beneplacito.

Y no aduirtieron los Contadores, que la dicha aplicacion de las 3400.lib.se hizo,como se ha dicho, para entretanto que no se formaua la Bolsa nueua para Dignidades y Canonigos; porque no lo pudieran hazer con fin de aplicar perpetuamente la dicha cantidad a la Bolsa antigua de las distribuciones, por ser expresamente contra la Bula de la secularidad,que en el *num. 50. y 52.*aplica todos los bienes suprimidos, Canonicis dumtaxat. Y assi,no podian ponerlos en Bolsa donde participauan los Racioneros.Con que tambien contrauenian a la dicha Bula *num. 78.* donde dispone,que se haga vna Bolsa nueua,de los bienes supri-midos,para Dignidades y Canonigos; y quedandose las 3400. lib.en la Bolsa antigua,no se cumplia con la ereccion de la Bolsa nueua, y todo lo que el Cabildo hiziera contra esto, era irrito y nulo, y consiguientemente los Racioneros no podian adquirir possession, teniendo dicha Bula la clausula sublata y decreto irritante, *quod inficit titulum & possessionem, & omnia inde sequuta annullat.*

Por

Por todo lo qual el Señor Arçobispo Manrique justificadamẽte en execuciõ de dicha Bula, como Delegado Apostolico formò la nueua Bolsa; para la qual apartò de la dicha Bolsa antigua de Aniuersarios y distribuciones, las 3400. lib. del todo, y siendo acto accessorio, y dependente de la execucion de la Bula, como consta del dicho *num.78.* donde dize: *Quod facta publicatione vnam massam communẽ distributionũ diuidendarũ inter Dignitates & Canonicos, Archiepiscopus statuat.* Y asi en execuciõ desto pudo y deuiò el Arçobispo, sin embargo dela lite introducida por los Racioneros, en fuerça de su comission, formar dicha nueua Bolsa, y apartar las 3400. lib. principalmẽte siendo la dicha lite posterior a la publicacion de la Bula de secularidad, y intentada por manutenciõ de las distribuciones de la Bolsa antigua, diuersa de la masa nueua Canonical, *nam quando gratia præcedit litispendentiam, & lis non est super gratia, tunc non impeditur executio gratiæ propter talem litem, quia effectus trahitur ad tempus suæ causæ,* dotrina puntual al caso presente.

Casad.decis.1. de rest. spol.n.7.Far.in posth. decis.476.to. 1.n.4. & tollit vires sentẽtiæ, & eius exequutionem impedit Sarnen. in reg. de Annal. q. 5.Rota decis.24.n.5. & decis.149.n.2.p. 2.diuer.Casad.decis. 12. de reg. Cancel. num.6.

Beltram.in addit. ad Ludou. decis. 251.n. 14.Lancel. de atten. p.2.c.4 limit.5.n.1. cum seq.& c.12. limit.40.in princ.Paris.de resig. lib. 2.q. 3.num.28.

Y la clausula sine præiuditio, del *num.57.* de la Bula (de que tanto se jactan los Racioneros) nullum ius tribuit, sino solo los conserua en el drecho que tenian a las mesadas y vestuario en estos bienes que se suprimieron, antes que se suprimiessen, y esto ya oy se les paga. Pero de la masa antigua de distribuciones no se hallara que se haga mencion en dicha clausula; porque no perteneciendo a ellas los bienes que se suprimieron, no fue necessario saluarles el perjuyzio, en lo que no lo tenian por las supresiones, y asi solo hablo de los bienes suprimidos, y de las distribuciones de la nueua Bolsa para Canonigos y Dignidades, como se vee claramente *num.58. y 59.*

Tãbien dizen ser desta bolsa de distribuciones, los frutos de la enfermeria, que son para aumentos de ministros, y beneuisos del Cabildo, por Bula de Pio IIII. año 1560.

Lo mismo dizen de la Capellania mayor, siendo para vsos y vtilidades de la Iglesia por Bula de Gregorio XIII. año 1574. y por ellas carga la Rota al Cabildo, y le haze deudor en 22. años corridos de 88000. escudos q̃ aplica a las distribuciones; no bastando el valor de ambas aplicaciones para pagar sus cargos ordinarios, y el valor de la vna se expressa en las Bulas en 50. ducados de Camara, y de la otra en 75 y la Rota las quenta en 4000. ducados cada año, lo qual dize que haze, porque el Cabildo no mostrò a los Contadores los libros de dichas Enfermeria y Capellania, y esto fue porque no las confundieran con las distribuciones, que no solo no son hazienda para ellas, pero nunca han estado en la bolsa de distribuciones.

A mas desto cargan al Cabildo los Computistas de Roma, de no auer puesto en la entrada de dicha bolsa ciertas partidas, que si se remiran las quentas, se hallaran.

Y no le admiten en la salida, o gasto, diuersas cantidades, como son, la partida de las regalias, que en 22. años suman 1849. lib. 4. suel. ni la de la limosna de la Missa cantada, y hazer oficio de semanero, que a quatro reales cada dia, dizen monta 2904. lib. las quales partidas, y otras semejantes, (dexada su justificacion y possession ante motam litẽ, vnas de muchos años, y otras de inmemorial) no se pagan de la hazienda de distribuciones, sino de los beneuisos, que como se ha dicho, son para diferentes fines.

Y assi, aunque no se emplearan con tanta justificacion, los Racioneros no eran parte para impugnar estas partidas, pues no son de hazienda de distribuciones, y la Rota las reprueua debaxo de pretexto que son de distribuciones.

Ni admite por descargo la diminucion de los censales, que es de mas de 12700. libras de propriedad, diziendo que està perdida, se suple con excesso con 23300. libr. que han entrado desde el año 1605. hasta el de 1626. y fuera de

que

que las 12700. libras tenian sus obligaciones, a que no obstan-
te essa perdida, ha quedado obligado el Cabildo, y de las 23300.
libras. que dizen auer entrado, se le ha representado a la Ro-
ta, que 12500. son para la dotacion de dos Raciones de Agustina
de Aniño, y 1200. para Missas rezadas del Dotor Garces, y 10939.
para Missas, y Aniuersarios, de las quales mas de las 7000. son para
Missas rezadas, y 1000. para la Sacristia. Respode estas palabras:
Non obstare, nam placuit replicatio Portionariorum, quod dictæ omnes summe consistunt in censibus, vt dicunt periti de partibus in relatione fol. 64. & iste omnes intrant dictam bursam tanquam ipsi relictæ. Unde nihil interest, quod vna, vel alia de causa sint relictæ, dummodo intrent dictam bursam, adinstar aliarum summarum à diuersis, & diuerso tempore, & cum diuersis oneribus legatarum eidem bursæ. Y se suplica a la S. Rota se sirua de boluer a
ver esta razon, y vea si el Cabildo puede conuertir en distribucio
nes essa hazienda, que dexaron los fieles para fundacion de Ra-
ciones, y otras limosnas. Y es razon que se repare en aquellas pa-
labras que dize la Rota, *tanquam ipsi relictæ*, pues los fundado-
res de las obras pias, para las quales dexaron essa hazienda, no di-
zen que la dexan a la bolsa de aniuersarios y distribuciones, ni
saben aya tal bolsa: sino que la dexan a la Iglesia para estos, o aque-
llos fines. Y assi *non intrant dictam bursam tanquam ipsi relictæ*;
sino porque el Cabildo las puso alli, como pudiera ponerlas en
otra bolsa.

Tampoco admite vna partida de 32782. lib. cõpuesta de mu-
chas, porque dize no tener causa en la relacion de los Contado-
res de España, siendo verdad que en los libros de donde se sacò
tienen todas sus causas particulares, las quales no las dixerõ indi-
uidualmente los Contadores por seguir el orden de la Rota de
proceder sumariamente, y assi se contentaron con dezir, que to-
das tenian causa. Y quãdo esto fuera culpa no es del Cabildo, sino
dellos, a mas de que se sacò esta partida con asistencia de los Ra-
cioneros, y no la impugnaron, como hizieron con otras.

Ni admite la partida de los gastos deste y otros pleytos perte-

ne-

necientes a esta bolsa, que son 5450. lib. que a mas de ser en defensa y conseruacion de dicha bolsa, no se ha gastado de hazienda della, sino de los beneuisos.

Reprueua asi mismo otra partida de 7713. lib. que se han gastado en los salarios de Notario y Secretario del Cabildo, siendo ministros que siruen a la bolsa de las distribuciones, testificando Antipocas y otras escrituras y diligencias en los Censales, y treudos de dicha bolsa, y no obstante esto, tampoco se ha pagado esta partida de hazienda de distribuciones, sino de beneuisos como las demas.

Y de todas estas partidas, entre las que se cargan al Cabildo, y las que no se le admiten en descargo; no perteneciendo las que se han puesto por cargo, a la dicha bolsa de distribuciones; antes bien, como queda dicho, siendo haziẽda aplicada por Bulas Apostolicas para otros vsos, y beneuisos: y lo q̃ no se recibe en descargo, auiendose pagado desta haziẽda destinada para vsos y beneuisos, y no de distribuciones deuiendolo ellas, no obstante esto la Rota, por los errores de los Contadores, carga al Cabildo en estos 22. años en 222907. lib. sin estar, ni auerlas auido en tal bolsa, y aunque de dicha bolsa no se huuiera gastado vn real en estos 22. años, sino que todos los reditos della se huuieran ahorrado, no montaran essa cantidad, y asi deuajo deste fundamento de hazienda, que ni ha auido ni ay, condena al Cabildo a que manutẽga a los Racioneros en tres reales, lo qual, faltando este fundamẽto, es imposible poderse cumplir pues no tiene de donde.

Y en esta manutencion de tres reales, ay vna repugnancia matematica como lo decidiò la Rota en 17. de Nouiembre 1623. y es, que los Racioneros confiessan y articulan en su libelo, (palabras son e la Rota) *Qua confessio Portionariorum probat. Inquiunt enim, quod Decanus & Capitulum sunt soliti dare pro Prima, 30. suel. pro Tertia & Sexta 142. suel. 3. di. pro Nona 40. suel. 10. di. pro Visperis 104. suel. 2. di. pro Completorio 30. suel. & in diebus Sabbathi 34. & subdunt quod à multis annis, & temporibus et citra vsq. ad præsens continue extiterunt, & existunt in iure, vsu, et pa-*

& pacifica possessione percipiendi, & exhigendi dictam summam, & sic cum fateantur quod continue exegerunt dictam summam, dictio continue, denotat absq; temporis interuallo, & propterea excludunt quod perceperint regalia tria qualibet die, cum praedicta summa non sufficiat pro tribus regalibus pro quolibet dietim habendis, vt patet ex relatione calculatoris a Rota deputati.

Y esta razon es irrefragable, porque la suma de todas estas partidas haze 17.lib.7.sueld.3.di. y para dar conforme la manutencion de tres reales entre 91.personas, de las quales las 65. lleuauan porcion sencilla, y las 26. que eran Capitulares doble, son necessarias 35.lib.2.suel. y no poniendose en dicha bolsa sino 17. lib. 7. suel. 3. di. no han podido pretender manutencion en 3. reales, pues si alguna vez los huuiessen lleuado, seria, como dize dicha decision, *propter absentiam aliorum*, o por las vltras, las quales no vienen incluydas en este mandato.

Ni esto se puede fomentar por el Estatuto de 3. y 6. reales, porque vltra que esto respicit petitorum, como decidio la Rota en 19. de Abril 1624. este Estatuto es nulo, y protestado como contrario a la Bula de la secularidad, que como se ha dicho tiene clausulas sublata, y irritante, y nunca se puso en execucion. Porque no poniendose para distribuciones cada dia, como se ha dicho, sino 17.lib.7.suel.3.di. vsq; ad motam litem, no se pudo poner en execucion, pues para pagar a 3. y 6. reales, eran menester cada dia 35. lib.2. suel. y por estas razones la Rota no obstante que en dos decisiones de 30. de Abril, y 21. de Iunio 1623. tenia manutenidos a los Racioneros en 3. reales, las reuocò por otras dos, que son de 17. de Nouiembre 1623. y 19. de Abril 1624. y en esta vltima concluye diziendo: *Ex quibus fuit resolutum standũ in decisis sub die 17. Nouembris praeteriti, nec vlterius esse elaborandum in hac praetensione, sed procedendum in causa super bono iure in negotio principali, quia in hoc articulo abunde fuit partibus satisfactum.*

Y aora la Rota por no auersele buelto a representar vna razon tan infalible, que es cierto que ha sido oluido, pues no haze mencion de ella, condena al Cabildo, y manutiene a los Racioneros

en

en 3.reales,y con los 222927.lib.que no ay,decide que ay hazien-
da ſuficiente en la bolſa de diſtribuciones para dicha manutẽciõ.

Pero aunque eſta manutencion de 3. reales tiene tan intolera-
bles errores de los Cõtadores,el Cabildo como verdaderos hijos
de obediencia paſſara por ellos,obedeciendo el mandato,ſi fuera
aſſi,que huuiera hazienda de donde pagar, pero no auiendola; es
impoſible executarlo.

Porque lo que pertenece para diſtribuciones, ſolo ſon 5056.
libras, y no auiendo mas hazienda que eſta, diſtribuye el Cabildo
cada año en eſtas diſtribuciones 6204.lib.12. ſuel.6. di. de ſuerte,
que pone 1148.lib.6.ſuel.10.di.del reſiduo que queda de hazien-
da de vſos, y beneuiſos,y de haziendas que han entrado con di-
uerſas cargas,y ſe han conſumido en eſtas diſtribuciones, quedan-
do el Cabildo con las obligaciones con que han entrado,tantum
abeſt, que el Cabildo deua a eſta bolſa.

Y para dar a 3.y 6.reales,a los perſonados q̃ participauã el año
1610.eran meneſter 12811.lib.10.ſuel.Y para los q̃ participã deſ-
de el año 1612.q̃ ſon dos Dignidades mas,ſon neceſſarias 13249.
lib.10.ſuel.Y para quando participen todas las Dignidades, ſeriã
meneſter 15001.lib.10.ſuel.de ſuerte, q̃ aun añadidas las 3400.
lib.(que es toda la pretenſion de los Racioneros en eſte poſſeſ-
ſorio) a las 6204.(que para lo paſſado ya ſe vee que es impoſſi-
ble,y para lo venidero, y paſſado, contra la Bula de la Seculari-
dad)aun faltarian 3207.lib. 10. ſuel. para los primeros: Y para los
ſegundo 3645.lib.10.ſuel.Y para los vltimos faltarian 5397.lib.
10. ſueldos.

Y aſſi auiendo eſta impoſibilidad, aunque el Cabildo deſſea
obedecer,no puede, porque a lo impoſible, ni aun Dios obliga.
Y porque es cierto, que ſi los Contadores huuieran hecho las
cuentas ſin confundir las haziendas con diſtincion y claredad, no
ſe huuiera dado dicho mandato, eſta Santa Igleſia Metropolita-
na ſuplica a la S.Rota,ſe ſirua de informarſe deſtas verdades,y de-
pute quien ſaque en limpio lo que pertenece a diſtribuciones,ſin
confundirlo,como ſe ha hecho, con rentas deſtinadas para otras
obli-

obligaciones. Y ſi bien por las razones dichas tiene el Cabildo toda ſeguridad de conciencia, de que no incurre en las penas del mandato, con todo eſſo, como verdaderos hijos de obediencia, ya que por la impoſibilidad de falta de hazienda, no lo puede poner en execucion, eſtà con reſolucion de obedecerlas, y padecer, haſta que la S. Rota informada de la verdad, proueca lo que fuere de juſticia, y exequible.